

CONSORCIO M&M

Bogotá D.C. Agosto 28 de 2017

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO
Dirección Jurídica
Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B
Edificio Museo del Parque.
Ciudad

REF: Invitación Abierta a Presentar Propuesta No. **FNTIA-031-de 2017**
“CONSTRUCCIÓN DE BASE NÁUTICA Y PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN PUEBLO VIEJO Y NUEVA VENECIA, EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, MAGDALENA”

ASUNTO. OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR

Cordial saludo;

Apreciados Señores

Mediante el presente me permito hacer observación a la propuesta de DINACOL S.A, en el siguiente sentido:

DINALCOL S.A., presenta con su oferta en el Anexo No. 8 “FORMULARIO ANALISIS DE A.I.U”, información que no es coincidente con el Anexo No. 7 “PRESUPUESTO POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”; de acuerdo con el numeral 4.2 en su literal C. de los términos de referencia del proceso del asunto:

*C. Diligenciar en el **FORMULARIO CUADRO DE PRESUPUESTO POR PRECIOS UNITARIOS***

(Anexo 7), la totalidad de las casillas correspondientes a:

- Precio Unitario y Valor Total
- Total costo directo
- Administración
- Imprevistos
- Utilidades
- IVA (19% sobre la utilidad)
- Valor Total
- Documento anexo con la discriminación del AIU

FONTUR verificará que las propuestas económicas no contengan errores aritméticos. El AIU presentado en el **FORMULARIO ANÁLISIS DE AIU (Anexo 8)** será el mismo utilizado en el cálculo de la propuesta económica para efectos de corrección. En caso de error en las multiplicaciones o la sumatoria de los valores parciales, **FONTUR**, efectuará la rectificación de los errores que encuentre modificando el valor de la propuesta y esta propuesta corregida será aceptada por parte del oferente en caso que se le adjudique el contrato. Si el oferente rehúsa aceptarlo, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

CONSORCIO M&M

La propuesta corregida no podrá sobrepasar el 100% del Presupuesto Estimado, si el valor de la propuesta corregida es superior a este límite, la propuesta será rechazada.

En el Anexo No. 8, aludido antes, la discriminación del AIU, suma 100%, distinto al 26% presentado en el Anexo No. 7. Dando cumplimiento a lo expuesto en los términos de referencia el AIU presentado generaría que el valor ofertado excediera el valor del presupuesto estimado para el proceso, razón por la cual la propuesta presentada por el oferente DINACOL S.A. debe ser rechazada.

Cordialmente,



Luis Fernando Mesa Ballesteros
C.C. No. 9.523.864 de Sogamoso
Representante Legal
Consortio M&M

CONSORCIO M&M

Bogotá D.C. Agosto 28 de 2017

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Dirección Jurídica

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B

Edificio Museo del Parque.

Ciudad

REF: Invitación Abierta a Presentar Propuesta No. **FNTIA-031-de 2017**
“CONSTRUCCIÓN DE BASE NÁUTICA Y PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN PUEBLO VIEJO Y NUEVA VENECIA, EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, MAGDALENA”

ASUNTO. ALCANCE A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES PROPONENTE No. 6 CONSORCIO M&M.

Cordial saludo;

Apreciados Señores

Mediante el presente me permito solicitar se habilite al consorcio que represento por los motivos que a continuación indico:

Sea lo primero volver los argumentos contables técnicos previamente aducidos que descienden en que durante la elaboración de la propuesta se incurrió en un error de transcripción, mecánico, un error humano susceptible de aclaración –tal como hemos procedido-, corrección –en los términos del precitado artículo 132 del decreto 2649 de 1993- e incluso verificación por parte de FONTUR toda vez que se trató de la diferencia de MIL PESOS (\$1.000) entre el “total a partir de sub totales de inversiones patrimoniales de entidades no controladas e inversiones con fines de administración de liquidez” según obra a folio 10 del Informe Preliminar de Evaluación, yerro que en ninguna medida es determinante de menor capacidad financiera por parte del Consorcio M&M.

En segunda instancia solicito se tenga en cuenta la actuación leal, correcta, de buena fe con que ha actuado el Consorcio, tanto en debida oportunidad como en cumplimiento de los principios establecidos en el Manual de Contratación de FONTUR; se está realizando la correspondiente aclaración puesto que la inexactitud que obra en la propuesta es de mera forma y no de la sustancia de la misma.

Continuando con los principios que rigen la actividad pre contractual del Fondo de Turismo valga decir que el inconveniente presentado en ninguna manera compromete la capacidad técnica ofrecida para ejecutar el objeto contractual, capacidad que en el

CONSORCIO M&M

Informe Preliminar se reconoció y en tal sentido se calificó, luego allí se está dando cabal cumplimiento al principio de calidad que consagra el Manual de Contratación de FONTUR.

En lo que se refiere a la selección objetiva, indican las normas de rango legal y el propio Manual de Contratación que la selección del contratista se realizará obedeciendo a criterios objetivos enmarcados en "principios razonables", sobre lo que estimo debe entenderse que la razonabilidad de los criterios debe operar tanto para su determinación como para el uso de los mismos lo que para el caso que nos ocupa significa que para la corrección del error presentado debe actuarse con razonabilidad y por lo mismo comprender que un equívoco de transcripción en MIL PESOS (\$1.000) debe ser aclarado para que posteriormente el proponente pueda participar efectivamente, esto es, competir en condiciones reales y efectivas producto del uso de criterios razonables que permitan a la entidad seleccionar la mejor oferta posible.

Finalmente, y no menos importante que lo anterior, es de recordar que la subsanabilidad del error de transcripción es, tal como lo expresó el H. Consejo de Estado en sentencia Exp. 40.660 con ponencia del Magistrado Santofimio, es un derecho del proponente cuyo objetivo es que éste pueda participar efectivamente en el proceso de selección.

En este orden de ideas es preciso salvar el inconveniente presentado y habilitar al Consorcio M&M

Cordialmente,



Luis Fernando Mesa Ballesteros
C.C. No. 9.523.864 de Sogamoso
Representante Legal
Consortio M&M

1-150

Negocio: P. AUTÓNOMO FONDO NACIONAL D
Radizada: E-2017-36268
Fecha y hora: 28/08/2017 9:38:36
Origen y/o proveedor: DINACOL DISEÑO, INGENIERIA Y C
Destinatario: PAULA ALEJANDRA SANTOS MILLA
Tipo de documento: Carta
Número documento: 28082017
Asunto: SIN ANEXOS ADJUNTOS RELACION D
Nombre del radicador: Marco Antonio Díaz Mendoza

Cartagena de Indias, Agosto 28 de 2017.

Señores

Vicepresidencia Jurídica

FIDUCOLDEX

Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR

Calle 28 No. 13 A -24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque

Ciudad de Bogotá D.C.

INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-031-2017

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE BASE NÁUTICA Y PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN PUEBLO VIEJO Y NUEVA VENECIA, EN LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, MAGDALENA.

PROPONENTE: DINACOL S.A.

Reiteramos, frente a la observación presentada respecto de nuestra propuesta económica, que la misma fue presentada de conformidad con el requerimiento contenido en la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. FNTIA – 031-2017, en el punto 4.2 PROPUESTA ECONOMICA Y METODOLOGIA DE EVALUACION, Literal C. En este aparte del pliego se solicitó el diligenciamiento del “Anexo No.8 Formulario Análisis del AIU”. Dicho formulario en las observaciones pide discriminar los porcentajes de la Administración; por lo cual en nuestra propuesta se encuentra el desglose de la misma en el entendido que la sumatoria es el 100% del porcentaje de administración el cual está claramente diligenciado tanto en el Anexo No. 7 Formulario Cuadro de Presupuesto por Precios Unitarios con el 26%; siendo el mismo porcentaje descrito en el “Anexo No. 8 Formulario Análisis del AIU”.

Precisamente al respecto queremos precisar que **el componente de Administración Ofrecido por DINACOL fue del 26%, y así quedó establecido tanto en el Anexo No. 7, como en el Anexo No. 8.**

Es clarísimo para nosotros, y así ha estado claro para FONTUR en todos los procesos anteriores en que nos hemos presentado; que dentro del desglose de la Administración, se encuentran a su vez los “Componentes” o “Factores” indicados por la misma entidad en el formato No.8; a los cuales, se les asignó un porcentaje DENTRO del Componente de Administración.

Es de tener en cuenta, que cuando DINACOL desglosó su ADMINISTRACIÓN de 26%, lo hizo

precisamente “desglosándolo” o “separándolo” en forma independiente y analizando la incidencia de cada factor que integra la Administración, dentro y como un todo (100%). Ahora, el simple hecho de haber dejado claro en el formulario que la Administración es del 26% y de que no existe en el Anexo una casilla totalizando la sumatoria de la Administración, permite inferir claramente sin lugar a inequívoco de que los porcentajes discriminados hacen referencia es a la Administración y no a los Costos Directos; especialmente porque se trata de un Formulario denominado “Formulario –Análisis de AIU”. Nuestra forma de diligencia el formulario se ve respaldada con la Observación realizada por FONTUR en dicho formulario; cuando anotó que se debía “Discriminar los porcentajes de Administración”; ya que al hacerlo consideró la Administración como un componente independiente para efectos de análisis; entonces, si me corresponde analizar la Administración, tengo que hacerlo partiendo de esta misma Administración como un todo y señalando la incidencia de sus componentes respecto de ella en forma exclusiva.

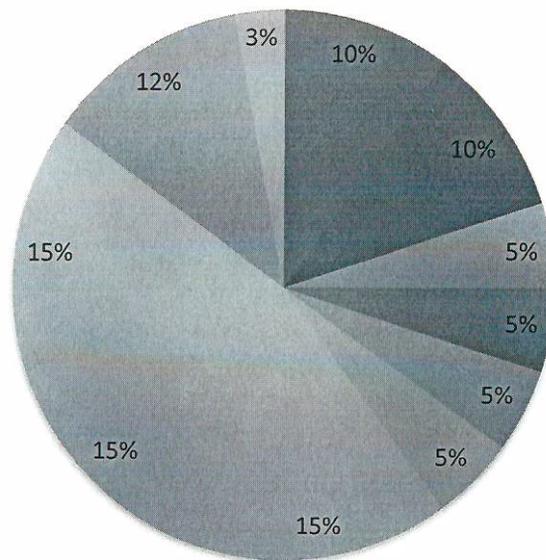
FORMULARIO No.8 indica en otras palabras que se discriminen todos los porcentajes que componen la Administración;

AIU - Suma (A + I + U)	%
Observaciones:	Discriminar los porcentajes de administración
Firma del proponente o del	

Gráficamente así estaría representado el Análisis de la Administración, discriminando sus porcentajes:

Administración

- Director de Obra - 10%
- Asesor ambiental. -5%
- Asesor eléctrico - 5%
- Seguridad social . - 15%
- Seguridad, gastos de operación, etc. - 15%
- Otros - 3%
- Residente de Obra -10%
- Asesor especialista estructural - 5%
- Asesor social - 5%
- Subsidio transporte, etc. - 15%
- Pólizas, impuestos, etc. 12%



Como se puede observar, la forma en como discriminamos nuestra Administración, tiene un sentido como lo determina la entidad, pues si se hace referencia a la composición porcentual de "algo" (administración) es sobre ese "algo" y no sobre otro factor.

En todo caso, finalmente lo importante es que allá claridad acerca del ofrecimiento realizado, y esta claridad existe respecto a nuestra oferta; porque como ya lo expresamos, de esa forma es como en el pasado y ahora, hemos interpretado que hay que presentar los formularios No. 7 y 8; y así nos ha sido aceptado por FONTUR en oportunidades anteriores. De hecho, hemos ejecutado contratos de obra, sin que el interventor externo haya interpretado nuestra oferta económica en la forma manifestada por el observante y sin que hayamos pretendido que nos cancelen por concepto de administración, más haya del porcentaje señalado por ese concepto en nuestra oferta económica.

La prueba de que se trata de un ofrecimiento claro, es que ni en esta, ni en oportunidades anteriores, el comité evaluador de Fontur interpretó nuestro análisis de Administración en forma contraria ya que el formato es claro al pedir en el formato que se discriminen el porcentaje de la administración mas no del total. Al respecto existe una confianza legitima que ha generado Fontur hacia los proponentes al presentar las ofertas; ya que de buena fe hemos venido actuando e interpretando de esta forma una regla del proceso de selección, con el respaldo de la propia entidad.

Por otra parte FONTUR al pedir el desglose del componente administración y pedir que se llenara el formulario No. 8, **solo contempló la posibilidad de incluir porcentajes y desde esa visión de "composición porcentual" fue que se diligenció; por el contrario no contempló una casilla de sumatoria para los componentes de Administración al final de su descripción.** Así las cosas, estamos seguros que FONTUR no rechazará nuestra propuesta con base en ese rebuscado argumento presentado por Consorcio San Telmo, pues no existe causal de rechazo que así lo indique.

Nuestra propuesta no tiene ningún error aritmético que corregir, y el AUI presentado coincide con el presentado en la propuesta económica. Por el contrario de lo expresado por el Consorcio San Telmo, presentamos los valores coincidentes entre los anexos 7 y 8; además explicamos, como entendimos lo pidió la entidad, cómo se calculó la administración, y de dónde sale el 100% de este componente, que en el mismo formulario 8, en la parte superior, se indica que es el 26% del AUI, así como se hace en la propuesta económica (anexo 7). Por tanto no se le puede aplicar la casual de rechazo que indica el consorcio mencionado en su observación.

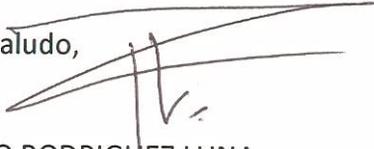
No es éticamente correcta la forma en que consorcio San Telmo pretende nos descalifique la entidad; pues lo único que busca es confundir a la entidad en la interpretación y alcance que debe dar al documento que corresponde a su propia "Invitación Abierta" . Incluso ha presentado una nueva observación respecto de nuestra experiencia en suministro e hincado de pilotes, carentes de todo sustento y soporte técnico.

Finalmente, la entidad tiene la plena certeza que realizamos una oferta economica seria, que contemplo cada uno de los factores que de acuerdo a la entidad intengran el componente de Administración. Es por ello, que se desvirtua toda pretension del observante Consorico San Telmo; ya que FONTUR no tendría como desconocer lo expresado por nosotros en el formulario No. 7 y No. 8 de que nuestra administración es del 26%.

Por todo lo expresado; solicitamos a Fontur calificar **Habil** a DINACOL en su informe de evaluación y desestime las observaciones infundadas del Consorcio San Telmo.

Agradecemos su atención.

Cordial saludo,

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping horizontal and vertical strokes, positioned above the printed name.

OSVALDO RODRIGUEZ LUNA
Representante Legal
DINACOL S.A.

